

## DISPOSICIÓN N.º 141/DGCDPU/20

Buenos Aires, 17 de mayo de 2020

**VISTO:** La Ley Nacional N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/PEN/20, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20 y 459/PEN/20, la Ley N° 6.292, la Ordenanza N° 42.723/88 (texto consolidado por Ley N° 6017), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20, los Decretos Nros. 171-GCABA/11, 463-GCABA/19, 42-GCABA/20, 206/20, las Resoluciones Nros. 547-GCBA-MAYEPGC/11, 84-GCBA-AGC/19, 276-GCBAMEPHUGC/20, 302-GCABA-MEPHUGC/20, 329-GCABA-MEPHUGC/20, 410-GCABA-MEPHUGC/20, el Expediente Electrónico N° 2020-13727097-GCABADGCDPU, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, y ha declarado al mismo como pandemia;

Que tal situación tornó imprescindible la implementación de medidas para la prevención y control, tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que mediante el Decreto N° 260/PEN/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública establecida por la Ley N° 27.541, extendiéndola en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19;

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA/20 el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, declaró la emergencia sanitaria a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que, en el mismo orden de ideas, mediante Resolución N° 276-GCABAMEPHUGC/20, se suspendió la actividad de las ferias y mercados que se desarrollan en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con excepción de los Centros de Abastecimiento Municipal regulados por la Ordenanza N° 43.273 (texto consolidado por Ley N° 6.017) cuyo objeto primario sea el expendio de productos alimenticios, de higiene personal y cuidado y limpieza del hogar;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20 y 408/PEN/20;

Que, en el ámbito de competencias de este Ministerio, se resolvió la suspensión de las actividades correspondientes a las ferias y mercados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante



Resoluciones Nros. 276-GCABA-MEPHUGC/20, 302-GCABAMEPHUGC/20, 329-GCABA-MEPHUGC/20, en pos de prevenir la circulación de personas y el contagio del COVID-19;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459-PEN/20 estableció una nueva prórroga para el aislamiento social, obligatorio y preventivo hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, por lo que corresponde acompañar dicha medida en lo inherente a la regulación de las actividades de las ferias y mercados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el artículo 5° de dicho Decreto prevé las excepciones al régimen de aislamiento social preventivo obligatorio para el Área Metropolitana de Buenos Aires;

Que, en virtud de la norma antes citada, la Resolución N° 410-GCBA-MEPHUGC/20, en su Artículo 3°, autorizó la apertura del Mercado de las Pulgas, previo dictado de un protocolo de funcionamiento para la prevención y manejo de la situación sanitaria vigente por parte de la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano;

Que, el Decreto N° 206/GCABA/20 en el marco del Decreto N° 459/PEN/20, habilitó la reapertura de determinadas actividades comerciales entre las que se encuentran las actividades comerciales minoristas de cercanía identificadas en el rubro 1.8, 6.1.1 (únicamente inmobiliaria) y 6.1.2 del Anexo II de la Resolución N° 84-AGC/19 dentro de las cuales se incluyen la venta de muebles en general productos de madera y mimbre, metálicos-colchones y afines y, artículos de decoración;

Que, la Ordenanza N° 42.723/88 (texto consolidado por Ley N° 6.017) destina el predio conocido como Ex Mercado Dorrego, a la creación del "Mercado de las Pulgas";

Que, mediante la Resolución N° 547-GCBA-MAYEPGC/11 se aprobó la reglamentación de la citada Ordenanza designando como Autoridad de Aplicación a la Dirección General de Ferias y Mercados;

Que, por la Ley N° 6.292 se sancionó la Ley de Ministerios estableciendo para el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, entre otras, las responsabilidades de entender en lo relativo al ordenamiento del espacio público, planificando estrategias y diseñando e implementando políticas en relación con el mismo, así como entender en lo relativo al uso del espacio público;

Que, el Decreto N°463-GCABA/19 aprobó la estructura orgánica del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluyendo dentro de la órbita del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana a la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano;

Que, conforme el Decreto mencionado ut supra, las competencias que oportunamente se encontraban atribuidas a la ex Dirección General Ferias, pasaron a la actual Dirección General Conservación del Paisaje Urbano y, en consecuencia, resulta ser autoridad de aplicación del Mercado de las Pulgas;

Que, en virtud de la Resolución N° 410-GCBA-MEPHUGC/20, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a cada persona en particular, respecto de los cuidados y medidas sanitarias a fin de impedir la propagación del llamado Coronavirus, resulta necesario establecer un protocolo sanitario específico para el funcionamiento del Mercado de las Pulgas, de carácter complementario al



protocolo establecido por el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo I integra el Decreto N° 206-GCABA/20;  
Que, mientras duren las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio la adecuación del Mercado de Pulgas debe ser previendo los puestos como puntos de venta y no como un lugar de esparcimiento, en concordancia con lo previsto en la Resolución N° 410-GCBA-MEPHUGC/20;  
Que, existiendo permisionarios contemplados entre la población de riesgo establecido por las normas nacionales, resulta necesario también brindar un sistema provisorio con personal de reemplazo que permita la apertura de puestos del predio, bajo su exclusiva responsabilidad.  
Por ello en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto N°42/20,

**EL DIRECTOR GENERAL CONSERVACIÓN DEL PAISAJE URBANO  
DISPONE**

**Artículo 1°.- Apruébase el Protocolo de Funcionamiento del Mercado de las Pulgas, que como Anexo I - IF-2020-13729422-GCABA-DGCDPU, integra la presente, que tendrá vigencia durante el período de aislamiento social preventivo obligatorio, a partir del día 18 de mayo de 2020.**

*(Protocolo de Funcionamiento del Mercado de las Pulgas derogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 936-MEPHUGC/2021, BOCBA N° 6264 del 25/11/2021)*

*(Nota al Usuario: Se deja constancia que el Anexo F de la Resolución N° 936-MEPHUGC/2021, aprueba el nuevo "Protocolo para el Funcionamiento del Mercado de las Pulgas". [Disponible en el siguiente enlace](#))*

Artículo 2°.- Apruébase el Formulario "Declaración Jurada de Autorización", que como Anexo II - IF-2020-13729486-GCABA-DGCDPU, forma parte de la presente.

Artículo 3°.- Apruébase el Formulario "Declaración Jurada de constitución de domicilio electrónico", que como Anexo III - IF-2020-13729527-GCABA-DGCDPU, forma parte de la presente y debe ser presentada por los permisionarios a la autoridad de aplicación al momento de apertura del Mercado.

Artículo 4°. A partir de la apertura del Mercado de las Pulgas y mientras dure la excepción para la concurrencia a los lugares de trabajo de personas comprendidas en los grupos de riesgo, se autorizará a los permisionarios que estén dentro de ese grupo poblacional, -situación que deberá acreditar fehacientemente-, contar con la presencia en la atención de su puesto de un Autorizado, efectuando la declaración jurada que, como Anexo II, se aprueba en la presente.



Artículo 5°.- El Autorizado, conforme artículo precedente, sólo podrá ser una persona durante el período consignado, y el permisionario será responsable directamente de las acciones cometidas por el mismo, y la presencia o asistencia del titular o cotitular al Mercado de las Pulgas, hará caer inmediatamente dicha autorización, siempre que no haya sido requerida su presencia por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 6°.- El permisionario será responsable directamente en caso de falsear los datos solicitados, siendo pasible de las sanciones establecidas en el Art. 31 inc. C de la Resolución N° 547-GCBA-MAYEPGC/11.

Artículo 7°.- El permisionario que no dé cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el protocolo aprobado por el artículo 1°, será pasible de las sanciones establecidas en el Art. 31 inc. B de la Resolución N° 547-GCBA-MAYEPGC/11, en cuyo caso el plazo de suspensión será determinado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Subsecretaría de Conservación del Paisaje Urbano. Cumplido, archívese. De Estrada



## ANEXO I

### PROTOCOLO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE PULGAS (ORDENANZA N° 42.723) DURANTE EL PERIODO DE AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO DISPUESTO POR DECRETO N° 297-PEN/20

(Anexo I derogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 936-MEPHUGC/2021, BOCBA N° 6264 del 25/11/2021)

*(Nota al Usuario: Se deja constancia que el Anexo F de la Resolución N° 936-MEPHUGC/2021, aprueba el nuevo "Protocolo para el Funcionamiento del Mercado de las Pulgas". [Disponible en el siguiente enlace](#))*

#### Antecedentes Normativos

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° Anexo IV de la Disposición N° 264/DGCDPU/2020, BOCBA 5928 del 07/08/2020 con las modificaciones parciales de los puntos Orden General; Público en General e Inspección dispuestas por el Artículo 1° Anexo I de la Disposición N° 406/DGCDPU/2020 BOCBA 6018 del 16/12/2020).



## ANEXO II

### DECLARACIÓN JURADA “AUTORIZADO” MERCADO DE LAS PULGAS.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires ..... de ..... de 2020,  
....., con DNI N° .....,  
domicilio constituido en ....., domicilio electrónico  
constituido....., teléfono ....., en carácter de titular del  
Puesto N°.....del Mercado de las Pulgas declaro bajo juramento que me encuentro dentro del  
llamado Grupo de Riesgo de contagio de COVID-19, por:

(Subrayar la que corresponda)

1. Tener sesenta (60) años de edad o más
2. Estar embarazada
3. Padecer enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
4. Padecer enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
5. Sufrir alguna Inmunodeficiencia.
6. Ser diabético con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Por ello, denuncio los datos de la persona que AUTORIZO a atender el puesto N° ..... del que soy Permisionario por Disposición N° .....dentro del Mercado de las Pulgas, quien no se encuentra investigada/procesada en ninguna causa penal, y está en condiciones de cumplir con el horario de atención del mismo.

Asimismo reconozco que por cualquier irregularidad, hecho dañoso, cometido por el Autorizado seré responsable directamente, conforme las sanciones establecidas en el Art. 31 de la Resolución N° 547-GCBA-MAYEPGC/11.

DATOS DEL AUTORIZADO:

APELLIDO:.....

NOMBRE:.....

DNI N°:.....



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

DOMICILIO:.....

CUIT / CUIL:.....

TELEFONO:.....

CELULAR:.....

CORREO ELECTRONICO:.....

\* (las causales contenidas en los ítems 2 a 4, deberán adjuntar el correspondiente certificado médico)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

FIRMA DEL AUTORIZADO

FIRMA DE PERMISIONARIO



**ANEXO III**

**DECLARACIÓN JURADA DE CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO  
MERCADO DE LAS PULGAS**

PERMISIONARIO

APELLIDO:.....

NOMBRE:.....

DNI:.....

PUESTO NRO:.....

DOMICILIO CONSTITUIDO:.....

DOMICILIO ELECTRÓNICO:.....

TELEFONO:.....

Declaro bajo juramento, que la casilla de correo electrónico aquí denunciada como DOMICILIO ELECTRÓNICO, me pertenece y toda notificación realizada al mismo, se considerarán notificaciones fehacientes a todos los efectos legales.

Cualquier modificación en el domicilio electrónico declarado, será denunciada en el plazo de 48 hs de producido el cambio, mientras tanto serán válidas las notificaciones efectuadas al anterior.

FIRMA:-----

ACLARACIÓN:-----

FECHA:-----

